



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° **690-2014**

FECHA: **27 MAR. 2014**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y PETICION SUBSIDIARIA PRESENTADA POR AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P. CONTRA LA RESOLUCION N° 0262 DE FEBRERO 13 DE 2014"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en Resolución No. 0262 de Febrero 13 de 2014 CORPAMAG niega al Municipio de Pivijay, a través de su apoderado AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P., la concesión de aguas superficiales solicitada para el proyecto de "Optimización del Acueducto del Corregimiento de Medialuna, Municipio de Pivijay".

Que dicho acto administrativo fue notificado el día 20 de Febrero de 2014, y el día 5 de Marzo del mismo año, el señor ISAAC BARRIOS NIETO, actuando como representante de AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P., quien es Apoderado del Municipio de Pivijay, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 0262 de Febrero 13 de 2014 solicitando en él se revoquen los artículos primero y segundo de la resolución ya señalada.

Que estando dentro del término legal para hacerlo, el señor ISAAC BARRIOS NIETO, presenta Petición Subsidiaria al Recurso de Reposición interpuesto solicitando se le otorgue 8 lps, con el fin de garantizar abastecimiento a la población beneficiada durante por lo menos tres (3) horas diarias de manera temporal, señalando como sustento lo que a continuación se anota:

"AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P. viene desarrollando el "Programa de Agua Potable y Alcantarillado 2005- 2015" del Departamento del Magdalena... dentro de programa se definió desarrollar un proyecto para el abastecimiento de agua potable para el Corregimiento de Media Luna, Municipio de Pivijay, en donde dentro de los estudios previos a la ejecución se evaluaron dos tipos de fuentes abastecedoras; aguas superficiales y acuíferos subterráneos en todo caso, procurando aprovechar al máximo la infraestructura de acueducto existente.

...Así la selección de la alternativa de captación para el proyecto que es la que se definió en la solicitud de concesión, además de atender esos postulados obedeció a criterios ambientales y sanitarios derivados de los estudios necesarios para gestionar este tipo de proyectos de acuerdo con lo siguiente:

Alternativa No. 1- Captación de agua subterránea: para esta alternativa se realizó un estudio hidrogeológico y sondeos geoelectricos verticales. En general en el Corregimiento se observan rellenos cuaternarios arenosos y arcillosos influenciados por el basamento terciario, luego se detectan mantos con predominio de arenas saturados de aguas normalmente intercalas con arcillas, algunas



Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





690-2222 27 MAR. 2014

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y PETICION SUBSIDIARIA PRESENTADA POR AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P. CONTRA LA RESOLUCION N° 0262 DE FEBRERO 13 DE 2014"

veces se distinguen arcillas intercaladas con arenas las cuales se encuentran saturadas de aguas solares.

En total se realizaron tres sondeos geoelectricos, uno a 30 metros de un antiguo pozo, otro junto al campo de futbol y otro en la Ye de entrada, presentando el primer sondeo mejores condiciones hidrogeológicas.

En este sitio se detectó inicialmente una zona de suelo seco hasta una profundidad de 4.1 metros y arenas saturadas de aguas duras intercaladas con arcillas con condiciones hidrogeológicas aceptables hasta los 22 metros de profundidad, a partir de esta distancia la resistividad baja debido posiblemente al aumento de materiales finos y finalmente después de los 63 metros de profundidad se detecta el basamento terciario con presencia de aguas salobres que disminuyen su resistividad.

Alternativa No. 2- Captación en la Ciénaga El Playazo: Para esta alternativa se propuso construir una barcaza, la cual se ubicaría en la Ciénaga El Playazo a 1.7 Km del centro poblado, esta barcaza sería diseñada para que se le permita un desplazamiento vertical y así fluctuara con los niveles de agua que se puedan presentar en la Ciénaga El Playazo en las diferentes épocas del año. La Ciénaga El Playazo es alimentada por el Caño Ciego o Schiller, que a su vez es alimentado por el Río Magdalena, por tanto su comportamiento hidrológico dependerá del comportamiento del Río Magdalena y por el mantenimiento que se le realice a dicho caño.

Esta alternativa implicaba la construcción de una caseta a orillas de la Ciénaga Don Alonso, cuerpo de agua localizado al norte del Corregimiento con la finalidad de ubicar dentro de ella la planta de emergencia para en caso en el que haya ausencia del fluido eléctrico permitiera dar continuidad en el servicio. Se construiría con elevación o altura suficiente por encima de los niveles de inundación, necesiéndose la demolición de la caseta de una EBAC construida, la cual por su poca altura sufrió ante los niveles altos de la Ciénaga, un acelerado deterioro de su estructura y componentes electromecánicos.

Se requería igualmente la instalación de una tubería de 160 mm de diámetro en polietileno como impulsión con una longitud aproximada de 2614 mts hasta la PTAP. Se realizó también un muestreo puntual de la calidad del agua cruda, obteniéndose que esta agua no era apta para el consumo humano lo que infería la realización de un tratamiento convencional y desinfección.

Alternativa No. 3- Captación de la Ciénaga El Playazo con dragado del canal que surte al Corregimiento. En la zona norte del Corregimiento, se encuentra un pequeño cuerpo de agua, denominado por los moradores del sector como Ciénaga Don Alonso, el cual es alimentado por la Ciénaga El Playazo por medio de un canal de aproximadamente 1.7 Km de largo. A orillas de la Ciénaga Don Alonso se localiza la EBAC existente que en determinado momento captaba las aguas crudas y las conducía al tanque elevado por medio de una impulsión también existente y que, como se menciono anteriormente, sufrió graves deterioros por su bajo nivel de placa de piso e inundaciones sufridas durante las épocas de niveles altos de la ciénaga.

Esta alternativa contemplada el dragado de dicho canal para garantizar el nivel de agua durante todas las épocas del año en la zona cercana del Corregimiento (Ciénaga Don Alonso), aprovechando gran parte de la infraestructura existente, requiriéndose tan solo 30 m en la tubería de succión. La cota de diseño del canal se fijó en -1.70 msnm y sus dimensiones aproximadas de 2.0 m de ancho de base



Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





690-6666

27 MAR. 2014

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y PETICION SUBSIDIARIA PRESENTADA POR AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P. CONTRA LA RESOLUCION N° 0262 DE FEBRERO 13 DE 2014"

por 2.0 m de altura, que se estima puedan transportar 290 lps, caudal suficiente ante los 16.64 lps que se requieren para abastecer el sistema de acueducto al periodo de diseño, en el año 2036.

Con esta alternativa se podía aprovechar la utilización de la impulsión existente, la cual tiene una longitud de 914 m en PVC de 4" de diámetro para conducir las aguas hacia la nueva PTAP ya que esta última se localizara contigua al tanque enterrado existente, sitio donde esta tubería hace entrega.

Alternativa No. 4- Captación del Caño Schiller: se propuso la captación del agua para el abastecimiento y consumo humano desde el Caño Schiller el cual se encuentra ubicado aproximadamente a 5.8 Km del lugar donde actualmente está el tanque de almacenamiento elevado, donde se proyectará la Planta de Tratamiento, para esta alternativa se construiría una barcaza con una línea de succión aproximadamente de 66 m, la cual estaría anclada a la margen derecha del caño y sería diseñada sólo para que su desplazamiento sea vertical en caso de inundación. El Caño Schiller, corre en dirección oriente- occidente nace en el Río Magdalena y es alimentado por diferentes arroyos, entre los cuales se encuentra Arroyo Palma de Vino, Macondo, Pedregal, Barro, Tumbamula, El Mico y Resbaloso y vierte sus aguas en la Ciénaga Grande de Santa Marta.

Tendría una estación de bombeo ubicada dentro de una barcaza, con una bomba en operación y otra en Stand by, se incluirían dentro de esta las redes eléctricas, automatización de las bombas las cuales serían de 30 Hp aproximadamente cada una. Se debe tener presente que se debía gestionar la compra de servidumbres para la instalación de 5.8 Km de tubería, y se necesitaba además de una caseta para la planta de emergencia y las instalaciones eléctricas requeridas para su operación.

El sistema de bombeo debía tener la capacidad de llevar a la planta de tratamiento ubicada en predio aledaño al tanque elevado un caudal de 16.64 lps requiriéndose por lo tanto tres bombeos, pues desde el caño se debe considerar un bombeo al desarenador de éste a la PTAP y luego al tanque elevado.

Se requería también de una tubería de impulsión de 5830 m de longitud hasta la PTAP en PEAD de 160 mm, para poder transportar el caudal de diseño con la velocidad recomendada por la normatividad existente (RAS 2000).

Para esta alternativa también se realizó un muestreo puntual de la calidad del agua cruda, obteniéndose que esta agua no era apta para el consumo humano lo que infiere la realización de un tratamiento convencional y desinfección.

Elección de Alternativa de Captación

Teniendo en cuenta los componentes necesarios de cada alternativa se estimaron los costos de ejecución de cada sistema de acueducto, se consideraron además los costos aproximados de energía anual, cifras que se reflejan directamente en el usuario del sistema en el cobro de la tarifa. En el siguiente cuadro se presentan los costos comparativos de cada alternativa.

ALT. No.	Descripción	Costo Alternativa	Costo de la Energía Anual
1	Pozo Subterráneo	\$1.729.347.195	\$57.814.673
2	Captación en Ciénaga El Playazo	\$2.862.719.767	\$69.735.225



Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





690-3333

27 MAR. 2014

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y PETICION SUBSIDIARIA PRESENTADA POR AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P. CONTRA LA RESOLUCION N° 0262 DE FEBRERO 13 DE 2014"

3	Captación en Ciénaga Don Alonso y Dragado de 1.7 Km de Canal	\$2.641.450.306	\$59.801.432
4	Captación en Caño Schiller	\$3.531.839.546	\$61.788.191

Como se puede observar la alternativa que presenta mayor viabilidad económica es la Alternativa No. 1, ya que es la fuente más cercana al centro poblado, sin embargo, en el análisis hidrogeológico se manifiesta la presencia de aguas salobres por lo que esta alternativa fue descartada.

Aunque la Alternativa 4 ofrecía calidad del recurso, por sus altos costos tanto de inversión inicial como de operación, generaría vulnerabilidad de los sistemas considerando además que durante la época de niveles altos en los cuerpos de agua circundantes, se dificultaría en extremo el acceso, operación y mantenimiento de las barcas, debido a que toda la zona es inundable, igual cosa sucedía con la alternativa 2.

En este orden de cosas, se eligió como alternativa de captación más viable ambiental y económicamente la alternativa 3.

Caudal de Diseño

Teniendo en cuenta la población censada en el año 2011, 3709 habitantes, y el periodo de diseño establecido en el RAS 2000 (25 años), se estima una población total para el año 2036 de 4998 habitantes, que representan un caudal de diseño máximo diario para el año 2014 de 9.64 lps y para el 2036 de 12.48 lps.

De esta manera si se asume para el año 2014 un consumo de agua, conforme a lo estimado en los diseños, de 9.64 lps, esto representaría un volumen diario de 832.9 m³/día y 299.843 m³ al año, que serían extraídos de la fuente abastecimiento. Para el año 2036 se estima un volumen diario de 1078.3 m³ y un volumen anual de 388.800 m³.

Capacidad de la Fuente de Abastecimiento

La Ciénaga Don Alonso y El Playazo forman parte de las ciénagas menores que son alimentadas por el Caño Ciego – Schiller, al igual que por el caño La Concepción que igualmente es abastecido por el Caño Schiller.

El Caño Schiller o Ciego está localizado en el límite entre el Municipio de Cerro de San Antonio y El Piñon, capta el agua del Río Magdalena y se conecta posteriormente con el Caño Ciego a la altura del Corregimiento de Cantagallar, y se extiende hasta la parte baja del río Fundación. Presenta numerosos brazos como el Oso, Limón, La Concepción, Candelaria y Palma de Vino, y recibe aguas de escorrentía en su margen derecha a través de los tributarios El Porvenir, Palma de Vino, Los Puercos, Sabaneta, Barro y Caraballo. Cruza a través de playones y alimenta las ciénagas menores del sector entre las que se encuentran la de El Playazo.

...En cuanto a las afirmaciones contenidas en el Concepto Técnico del 7 de Febrero de 2014 que motivan la Resolución 0262 del 13 de Febrero de 2014



Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





690-27 MAR. 2014

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y PETICION SUBSIDIARIA PRESENTADA POR AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P. CONTRA LA RESOLUCION N° 0262 DE FEBRERO 13 DE 2014"

Señala el concepto técnico que dio origen a la Resolución impugnada entre otras cosas que: **"En resumen aún sin determinar técnicamente mediante aforos que permitan medir la disponibilidad del recurso hídrico en el canal de captación, es evidente que para los períodos de alta sequía no existe la disponibilidad de agua en el punto de captación dentro del canal que permita viabilizar la presente solicitud, salvo que se acometan obras de dragado en el canal soportada sobre una topografía de precisión que garanticen su interconexión con la Ciénaga del Playazo donde existe la disponibilidad del recurso hídrico requerido para el proyecto"**

La anterior aseveración que sirve de soporte a la decisión adoptada, supone que la negación de la concesión de aguas para consumo humano solicitada por mi representada no se soportó en un estudio hidrológico alguno, es más, de acuerdo con las afirmaciones del funcionario del recurso en el área del proyecto.

Es así que de la lectura del concepto técnico y de la resolución impugnada, no se infiere que por la Corporación se hubieren evaluado los documentos técnicos aportados por el solicitante, entre ellos, el estudio hidrológico del sistema de la Ciénaga que permitiera evidenciar que la disponibilidad del recurso es suficiente para otorgar concesión de aguas superficiales provenientes de los sistemas de caños de la Ciénaga El Playazo (Caño Schiller) a la altura del punto de captación referenciada, los que sin lugar a dudas hubieran permitido descartar una decisión como la adoptada y menos aún que por vía de un concepto técnico se diera una aplicación tácita del principio de precaución para efectos de negar la posibilidad de concesionar agua para el consumo humano y beneficiar a una comunidad.

Es decir, que en aceptación de la insuficiencia técnica de la autoridad ambiental para decidir, se descartó la posibilidad de viabilizar una concesión de aguas para consumo humano, con lo que claramente se violó el principio ambiental consagrado en el artículo primero numeral sexto de la Ley 99 de 1993 según el cual la formulación de políticas ambientales **tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica y que solo cabe el principio de precaución cuando quiera que exista peligro de daño grave e irreversible**, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Para el caso sub examine, de acuerdo con la información de carácter técnico y científico aportada al expediente luego de la evaluación de las diferentes alternativas consideradas para el abastecimiento, resultaba claro y contundente que en el área definida para la captación que hace parte de un sistema lagunar existe oferta disponible de agua, considerando que la cota de diseño del canal que se fijó en 1.70 msnm y sus dimensiones aproximadas de 2.0 m de ancho de base por 2.0 de altura, estimada de acuerdo con los resultados hidrológicos en donde resultó que puede transportar 290 lps, caudal que es suficiente ante los apenas 16.64 lps que se requieren para abastecer el sistema de acueducto al periodo de diseño, en el año 2036.

Con lo anterior, los argumentos de la Corporación para efectos de negar la concesión, no resultan coherentes con la información y los estudios aportados al expediente, y menos aún, ante la evidencia técnica y científica que soportó el trámite podía esa autoridad proceder a dar una aplicación tácita del principio de precaución y en consecuencia negar el permiso solicitado.

Respecto de la aseveración del concepto que da sustento a la decisión adoptada según la cual: **"salvo que el titular acometa las obras civiles necesarias que permitan técnicamente su captación dentro del canal a partir de su interconexión con la ciénaga del Playazo donde si están dadas las**



Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y PETICION SUBSIDIARIA PRESENTADA POR AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P. CONTRA LA RESOLUCION N° 0262 DE FEBRERO 13 DE 2014"

condiciones para su aprovechamiento a favor del sistema de acueducto de Medialuna", se advierte que en el trámite del expediente se informó a la Corporación que dentro de los compromisos de la concesión de aguas se previó para el operador del sistema de acueducto, el dragado anual del canal el Playazo que comunica la ciénaga el playazo con la Ciénaga Don Alonso, en una longitud de 1.7 km aproximadamente lo que garantiza la permanente comunicación entre las dos Ciénagas constituyéndolos prácticamente en un solo cuerpo de agua.

Con lo anterior, se descarta plenamente el argumento de la Corporación según el cual ... no existe la disponibilidad permanente del recurso del canal que garantice su oferta durante en época de estiaje" con lo que no se encuentra argumento alguno que soporte la decisión adoptada.

Finalmente se señala que ni en la parte motiva, ni en la parte resolutive de la resolución impugnada, se encuentran controvertidos técnicamente los estudios aportados por la solicitante que permitieran la adopción de una decisión como la consagrada en el artículo primero del acto administrativo impugnado. Ahora bien, en gracia de discusión aún si la Corporación hubiere controvertido los estudios hidrológicos aportados por el solicitante y la evidencia técnica y científica aportada al expediente, no le era dable negar la concesión de aguas para consumo humano solicitada por AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P.

En este orden de cosas, llama la atención que con argumentos completamente contrarios a los utilizados para efectos de negar el agua a la comunidad del Corregimiento de Medialuna en el Municipio de Pivijay, esa autoridad ambiental mediante Resolución 2778 de 2011, otorgará concesión de aguas superficiales provenientes del Caño Schiller a la Sociedad Agrífuels de Colombia S. A. S. en un caudal de 453.6 lps en zona rural del Corregimiento de Media Luna, Municipio de Pivijay con destino específico a las ACTIVIDADES DE RIEGO DE CULTIVOS DE CAÑA DE AZUCAR DE 560 HECTAREAS.

En efecto, de acuerdo con el concepto técnico que soportó la resolución que favoreció a esa agroindustria "De acuerdo con lo reportado en los Esquemas Municipales de Ordenamiento Territorial, las principales ciénagas del área (Magdalena) tienen oferta hídrica suficiente para los requerimientos del proyecto" Es decir que respecto de un mismo sistema o cuerpo hídrico y con apenas dos años de diferencia existía oferta suficiente para abastecer un caudal de 453.6 lps en zona rural del Corregimiento de Media Luna, Municipio de Pivijay con destino específico a las ACTIVIDADES DE RIEGO DE CULTIVOS DE CAÑA DE AZUCAR DE 560 HECTAREAS y no para abastecer uno de solo 16.64 lps para CONSUMO HUMANO.

Nótese que el proyecto al que se refiere el concepto en cita, es un cultivo de caña de 560 has con requerimientos de 453.6 lps para ser derivados del mismo sistema hídrico del que se solicitó concesión de aguas para consumo humano en un caudal que representaba apenas el 3.64% del concesionado para consumo agrícola.

Con lo anterior, no se entiende como la Corporación antes de negar la concesión solicitada por AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P. que beneficiaría a 4998 habitantes del Corregimiento Medialuna y bajo el argumento de la no disponibilidad del recurso, no procedió a revisar la demanda en la zona y las demás concesiones otorgadas con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos constitucionales a la vida y la salud de los habitantes de la zona. Llama además la atención, la aplicación tácita al principio de precaución para negar agua para consumo humano y que por lado sin un soporte o análisis técnico profundo se haya privilegiado de manera tan ostensible el



Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
 Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
 www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





690-5555

27 MAR. 2014

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y PETICION SUBSIDIARIA PRESENTADA POR AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P. CONTRA LA RESOLUCION N° 0262 DE FEBRERO 13 DE 2014"

consumo agrícola, en tratándose de una misma fuente abastecedora, un solo sistema hídrico e iguales condiciones hidrológicas.

Consideraciones Jurídicas

Tal como se anotó, en el trámite de la concesión se aportaron con suficiencia los elementos documentales y técnicos que soportaban la solicitud de concesión presentada por AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P. de conformidad con lo que señala el Decreto 1541 de 1978, norma aplicable a la materia.

Los elementos técnicos y estudios aportados eran los idóneos para soportar el caudal solicitado, y no fueron controvertidos por la Corporación por lo que no había lugar a la aplicación tácita del principio de precaución.

En el área del proyecto y en la misma fuente abastecedora, esa autoridad ambiental apenas dos años de diferencia y bajo criterios absolutamente opuestos, otorgó concesión de aguas para usos agroindustriales en un caudal de 453.6 lps y negó concesión de aguas para consumo humano en un caudal que correspondía apenas al 3.64% del concesionado, sin contemplar los mandatos de los artículos 41 y 43 del Decreto 1541 de 1978.

Esa situación supuso además la violación dentro del bloque de constitucionalidad que protege la defensa de la dignidad de toda persona y en el respeto, la protección y la garantía de sus derechos fundamentales, es especial, su derecho a una vida digna y a la salud.

Es así, que la decisión de la Corporación de negar una concesión de aguas para consumo humano se constituye en violatoria de claros derechos fundamentales de la comunidad del Corregimiento de Medialuna ya que al impedir el acceso al servicio público esencial de agua potable, viola sus derechos fundamentales a la dignidad, la salud y la vida.

CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo con lo expuesto y porque los argumentos de la Corporación para negar la concesión de aguas para consumo humano solicitada por AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P., en un caudal de 16.64 lps para beneficiar a los habitantes del Corregimiento de Medialuna del Municipio de Pivijay, carece de fundamentos técnicos y jurídicos y porque la decisión adoptada mediante el artículo primero de la Resolución 0262 de fecha 13 de Febrero de 2014 resulta contraria a las normas aplicables a la materia y por lo tanto se constituye en una auténtica vía de hecho que vulnera derechos fundamentales me permitió efectuar la siguiente

SOLICITUD: De manera respetuosa por intermedio de su despacho se proceda a reponer en el sentido de revocar los artículos primero y segundo de la resolución 0262 de 2014 y que en su lugar se proceda a evaluar la información aportada y a otorgar el caudal solicitado."

Que el 10 de Marzo de 2014, estando en término legal aún, el señor ISAAC BARRIOS NIETO, en su condición de Apoderado especial del Municipio de Pivijay, presenta una PETICION SUBSIDIARIA, en los siguientes términos:



Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 27/02/2014 Versión 05



690-5555

27 MAR. 2014

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y PETICION SUBSIDIARIA PRESENTADA POR AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P. CONTRA LA RESOLUCION N° 0262 DE FEBRERO 13 DE 2014"

"...atendiendo las concertaciones resultado de la visita técnica realizada el día 7 de marzo del año en curso, dentro de la cual participaron; representantes de la comunidad, el señor alcalde del municipio de Pivijay, diseñadores del proyecto, Aguas del Magdalena y el MVCT y a que si bien el proyecto fue diseñado con un horizonte de 25 años con el fin de abastecer las necesidades de un número aproximado de 4998 habitantes del Corregimiento de Medialuna en el Municipio de Pivijay para el año 2036, de manera comedida nos permitimos presentar solicitud subsidiaria al recurso de reposición presentado por el municipio, en caso de que la Corporación decida no acoger los argumentos técnicos y jurídicos que lo sustentan en los siguientes términos:

-En la actualidad las necesidades de abastecimiento para el Corregimiento de Medialuna del Municipio de Pivijay es de 9.5 lps, considerando un número de 3584 habitantes para ser beneficiados (población actual)

-Se ha previsto de manera temporal la prestación del servicio durante 3 horas diarias con un caudal de 8 lps, de acuerdo con las necesidades actuales detectadas y a los usos de la población beneficiada; hasta la ejecución de las actividades de dragado iniciales que se describen en el presente documento.

-Se ha determinado la necesidad de ejecutar obras de dragado en los sectores del canal de interconexión de las ciénagas El Playazo y Don Alonso en una longitud de 1.5 km con el fin de garantizar el flujo de las aguas en el sistema que abastece el sistema de acueducto del Corregimiento de Medialuna, Municipio de Pivijay.

-La población de pescadores presente en la visita técnica realizada, se mostró conforme con las soluciones planteadas.

-Se ha determinado que una vez sean realizadas las obras de dragado antes mencionadas, se proceda a revisar el caudal concesionado de acuerdo con las necesidades futuras del proyecto, alcanzando el caudal requerido al periodo de diseño en el año 2063 de 16.64 lps.

Petición subsidiaria:

Como petición subsidiaria a la contenida en el recurso de reposición presentado el día 5 de marzo de 2014, dentro del término legal de manera comedida me permito solicitar que esa Corporación proceda a otorgar concesión de aguas al Municipio de Pivijay para abastecer las necesidades de consumo humano de los habitantes del Corregimiento de Medialuna en un caudal de 8lps con el fin de garantizar abastecimiento a la población beneficiada durante por lo menos 3 horas diarias, de manera temporal durante el tiempo de ejecución de las obras de dragado en los sectores del canal de interconexión de las Ciénagas El Playazo y Don Alonso en una longitud de 1.5 km con el fin de garantizar el flujo de las aguas en el sistema que abastece el sistema de acueducto mencionado.

Lo anterior con el fin de proteger la defensa de la dignidad de los habitantes beneficiados, el respeto, la protección y la garantía de sus derechos fundamentales, en especial, su derecho a una vida digna y a la salud."



Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





690-0000

27 MAR. 2014

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y PETICION SUBSIDIARIA PRESENTADA POR AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P. CONTRA LA RESOLUCION N° 0262 DE FEBRERO 13 DE 2014"

Que vale la pena señalar en este momento, que tanto el recurso de reposición como la petición subsidiaria fueron presentadas en el término legal, teniéndose en cuenta que a través de la Resolución No. 422 de Febrero 27 de 2014 se ordenó en la Corporación Suspensión de Términos los días 3 y 4 de Marzo de 2014.

Que en Auto No. 177 de Marzo 11 de 2014 se admiten el recurso de reposición y la petición subsidiaria presentados contra la Resolución No. 0262 de Febrero 13 de 2014 y se remiten a la Subdirección Técnica a fin de que sean revisados los argumentos técnicos en ellos señalados.

Que informe técnico de fecha 14 de Marzo de 2014, funcionario del Ecosistema Ciénaga Grande de Santa Marta y funcionario de la Subdirección Técnica, señalan:

"Producto de lo anterior y en consideración a las interacciones que se han venido realizando se concertó entre los actores (Comunidad, Administración de Privijay, Concejo, diseñadores del proyecto, Contratista, Aguas del Magdalena, CORPAMAG y el MVCT), que se estudie la posibilidad de reasignar el caudal solicitado a fin de abastecer las necesidades actuales de la cabecera corregimental de Medialuna y que paralelo a ello, se gestionen los recursos necesarios para la ejecución de obras hidráulicas que garanticen la interconexión y flujo entre la Ciénagas de la Concepción y El Playazo, además del debido mantenimiento al canal conector con en punto de captación ubicado a orillas de la Ciénaga Alonso.

En orden de lo anterior, y atendiendo las concertaciones resultado de las visitas técnicas realizadas los días 1, 7 y 13 de marzo del año en curso, se procede al análisis técnico a fin de proceder al respecto en los siguientes términos.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Si bien es cierto que el soporte técnico que sustenta el caudal solicitado, se fundamenta sobre las demandas actuales y futuras según los criterios de diseño definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS 2000, el cual para el año 2014 se proyectó en 9,64 lps. para las necesidades de 3584 habitantes actuales, no obstante es imperativo que dicha proyección sea acorde y consecuente con la realidad de extrema sequía que presenta actualmente la fuente de abastecimiento llamada Ciénaga El Playazo, la cual, al igual que otras cienagas menores vecinas dependen de la entrada de agua por dos medios la primera por lluvias directas en la zona y la segunda la que se les tributa a partir del caño Schiller y río Magdalena lo cual solo se da en época de invierno, es decir que estos cuerpos de aguas lentos no receptan aguas en época de verano, época en las que las variables hidrometeorológicas o de balance energético se acrecientan presentándose una alta evapotranspiración en la región que facilita la disminución gradual del recurso hídrico almacenado en estas cienagas, además de ello, existen procesos de sedimentación excesiva que facilitan la pérdida de conexión entre estos cuerpos lagunares, así como la extracción ilícita a partir de la colocación de obras accesorias para captar de manera fraudulenta el agua, lo que sin lugar a dudas ejerce presión directa para la disminución del recurso hídrico. Es de anotar que la Corporación adelanta procesos sancionatorios en los casos evidenciados.

Lo anterior se constituye sin lugar a dudas en una problemática que no permite garantizar la disponibilidad permanente del recurso hídrico que satisfaga la demanda proyectada para el sistema, estimada según el caudal de diseño máximo diario para el año 2014 en 9.64 lps, máxime si existe evidencia que el canal que conecta la



Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Handwritten signature and initials.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y PETICION SUBSIDIARIA PRESENTADA POR AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P. CONTRA LA RESOLUCION N° 0262 DE FEBRERO 13 DE 2014"

ciénaga el Playazo con el punto de captación presenta tramos intermitentes con presencia de sedimentación gracias a la disminución gradual de la lámina de agua, situación esta que se agrava de empesar el bombeo en los caudales solicitados de 16 lps inicialmente o en 9,64 lps inclusive, debe tenerse como de vital importancia las apreciaciones de la comunidad Medialunera, en especial a los pescadores, gremio éste que tiene la memoria histórica del comportamiento de los cuerpos de agua de la zona, que complementaria sin lugar a dudas la modelación y el diseño propuesto por el PDA; en resumen desafortunadamente se desestimó el conocimiento ancestral que tienen estas comunidades sobre su territorio, lo que ha generado oposición a las obras propuestas por la firma diseñadora de la obra, esto se evidenció de forma conjunta por todos los actores involucrados en el trámite, en las visitas efectuadas.

Dentro del análisis del estudio técnico que soporta el trámite, se tiene que el diseñador obtiene cálculos que le permiten inferir el volumen máximo y mínimo que alcanza la ciénaga el Playazo en un año crítico típico, lo que infiere que teóricamente la ciénaga nunca se quedaría seca, lo cual es factible desde lo teórico, pero en lo práctico existen variables que debieron tenerse en cuenta y que son de suma importancia para garantizar en el punto de captación los volúmenes de agua que se obtienen en el estudio para el proyecto, dichas variables se centran en la realidad presente: la modelación del estudio cita sequías de hasta noventa días, pero la realidad es que actualmente el último periodo de sequía lleva casi 5 meses y medio y solo se esperan lluvias para inicios del mes de abril, ello aunado a otras variables como la alta sedimentación presente en estos complejos lagunares que aíslan la dinámica fluvial y por ende los niveles de la ciénaga bajan ostensiblemente presentándose una intermitencia que incide sobre la conectividad entre el Caño Schiller la Ciénaga la Concepción y Ciénaga el Playazo y de esta última con el canal conductor hasta el punto de captación distante 1700 metros propuesto a orillas de la Ciénaga Alonso, que dicho sea de paso coincide con el canal navegable utilizado por los pescadores del corregimiento en sus faenas diarias de pesca. Es decir, existirían inconvenientes del orden hidráulico por las condiciones hidrológicas y sociales antes anotadas las cuales no fueron tenidas en cuenta en el estudio y que impedirían el flujo permanente de diseño en el canal modelado por el diseñador.

CONCEPTO.

Dada las anteriores consideraciones, el suscrito concepto la pertinencia de aprobar temporalmente un caudal de 3 lps por un periodo de 5 meses, a fin de probar el sistema de acueducto, mientras se subsanan los inconvenientes del orden hidráulico en la fuente de abastecimiento y en el canal conductor hasta el punto de captación propuesto, que impiden garantizar el transporte del fluido en las cantidades de diseño que requiere el sistema de acueducto del corregimiento de Medialuna, Municipio de Pivijay."

De acuerdo a las afirmaciones presentadas en el recurso de reposición, en lo referente al otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales a través de la Resolución No. 2778 de 2011, provenientes del Caño Schiller a la Sociedad Agrifuels de Colombia S. A. S. en un caudal de 453.6 lps en zona rural del Corregimiento de Media Luna, Municipio de Pivijay con destino específico a las actividades de riego de cultivos de caña de azúcar de 560 hectáreas y al no otorgamiento de la solicitada por AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P., en la actualidad, se tiene que no tiene lugar tal comparación, teniéndose en cuenta que la Concesión dada a la Empresa Agrifuels fue tramitada hace tres (3) años, donde las condiciones ambientales eran completamente distintas a las que se presentan en la actualidad sobre la fuente origen de la petición en mención.





690-

27 MAR. 2014

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y PETICION SUBSIDIARIA PRESENTADA POR AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P. CONTRA LA RESOLUCION N° 0262 DE FEBRERO 13 DE 2014"

Igualmente vale la pena aclarar, que en la visita técnica realizada dentro del trámite seguido por AGRIFUELS, se verificó con sistema de GPS el punto y coordenadas geográficas 10°30'48.67"N y 74°31'21.97"O en el cual se captaría el agua objeto de su petición ubicado en la Ciénaga El Playazo (Caño Schiller). Es pertinente además señalar que en este punto de captación, es permanente la existencia de agua durante gran parte del año tal cual como se evidencia en el mapa de cartografía gráfica del IGAC escala 1:25.000, Plancha 25-III A, anexo al presente acto administrativo. Además se establece que este punto es completamente diferente al presentado y solicitado por AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P. en el trámite de su solicitud.

Vale la pena establecer que para la captación solicitada en su momento por AGRIFUELS no era necesario la utilización de infraestructura alguna, por la cercanía de dicho punto sobre el cuerpo de agua, ya que solo se utilizaría un equipo de bombeo, situación completamente diferente a la planteada en la solicitud presentada por el recurrente. En este momento es pertinente decir que AGRIFUELS no requería para dicha captación intervenir el cuerpo de agua con ninguna obra, proyecto o actividad, llámese Dragado u otro similar, siendo esto también una diferencia sustancial en torno a la petición que nos ocupa en el presente recurso.

De igual forma, en el supuesto de que en ese tiempo se hubiese estado tramitando ambas solicitudes, en el punto solicitado por la Empresa AGRIFUELS, obviamente por ley se hubiese dado prioridad a la solicitada por AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P. para consumo humano, lo cual se entiende y acepta es esencial para satisfacer las necesidades de una comunidad o población específica.

Por tal motivo, no es recurrente señalar que hubo violación alguna a principios fundamentales consagrados en la Constitución Política Nacional, máxime que en la actualidad sabido es, que con la ocurrencia del Cambio Climático y la sequía que se está padeciendo en nuestro Departamento del Magdalena y en Colombia en general, los cuerpos de agua se están viendo afectados por la escases del recurso hídrico.

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas descritas en el informe técnico, se revocará el artículo primero de la Resolución No. 0262 de Febrero 13 de 2014, y se otorgará la Concesión de Aguas Superficiales pedida por AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P., quien actúa como apoderada del Municipio de Pivijay, para abastecer el acueducto del Corregimiento de Media Luna, en las condiciones que allí se señalan.

Que el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 establece *Recursos contra los actos administrativos*. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.



Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y PETICIÓN SUBSIDIARIA PRESENTADA POR AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P. CONTRA LA RESOLUCION N° 0262 DE FEBRERO 13 DE 2014"

Que en consideración a lo expuesto con antelación, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar el artículo primero de la Resolución No. 0262 de Febrero 13 de 2014, y en consecuencia éste quedará así:

"Otórguese Concesión de Aguas Superficiales a la Empresa AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P., identificada con el Nit. No. 900.094.880-2 para el proyecto "Optimización del sistema de Acueducto del Corregimiento de Media Luna, Municipio de Pivijay, en ejercicio del poder otorgado por el señor IVAN SALAH ROPAIN, en su condición de Alcalde Municipal de Pivijay, de manera temporal, en un caudal de 3 lps, proveniente de la Ciénaga Don Alonso, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Paragrafo.- Lo anterior, a fin de probar el sistema de acueducto, mientras se subsanan los inconvenientes del orden hidraulico en la fuente de abastecimiento y en el canal conductor hasta el punto de captacion propuesto, que impiden garantizar el transporte del fluido en las cantidades de diseño que requiere el sistema de acueducto del Corregimiento de Medialuna"

ARTICULO SEGUNDO: Modifiquese el artículo segundo de la Resolución No. 0262 de Febrero 13 de 2014, el cual quedará así:

"Deberá la Empresa AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P., dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Dado que el canal donde se plantea la captación, es usado por los pescadores lugareños como vía de transporte fluvial se debe garantizar el tránsito permanente de las embarcaciones pequeñas utilizadas en las faenas de pesca, sin que dicho tránsito interfiera sobre la calidad de las aguas captadas.
- b) Acometer urgentemente obras de dragado que garanticen la conexión de la Ciénaga la Concepcion y el Playazo según levantamiento topobatrímétrico que se realice a los cuerpos lagunares en estudio.
- c) Garantizar el mantenimiento periódico por medio mecánico del canal que vincula el punto de captación a la Ciénaga el Playazo y su conexión a la Ciénaga de la Concepcion, involucrando al gremio pesquero en las actividades de limpieza manual resultantes.
- d) Ante la contingencia de secarse el canal que conecta el punto de captación con la Ciénaga El Playazo, deberá **suspenderse** inmediatamente el bombeo, dando aviso inmediatamente a la Corporación.





690-3333

27 MAR. 2014

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y PETICION SUBSIDIARIA PRESENTADA POR AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P. CONTRA LA RESOLUCION N° 0262 DE FEBRERO 13 DE 2014"

- e) Aportar de manera inmediata un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde a los lineamientos de la ley 373 de 2007 y la resolución de Corpamag N° 2311 de 2008, que incluya un plan de contingencias que permita ejecutar acciones inmediatas de racionalización del recurso al interior de los usuarios desde una óptica de concientización y educación ambiental cuyo tema principal se centre sobre la importancia del recurso en época de escasez prioritariamente.
- f) Instalar sistema de medición del caudal derivado acorde con lo señalado en el Decreto 155 de 2004.
- g) Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua."

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de Seis (6) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P., quien actúa como Apoderado del Municipio de Pivijay, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo a la Empresa AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P. y/o quien haga las veces de Gerente, Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.



Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



690-2222

27 MAR. 2014



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y PETICION SUBSIDIARIA PRESENTADA POR AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P. CONTRA LA RESOLUCION N° 0262 DE FEBRERO 13 DE 2014"

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINÉRES
Director General

Elaboró: Sara Díaz Grimaldo
Revisó: Sandra Taborda
Aprobó: Alfredo Martínez
Expediente 4212

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 31 MAR 2014 días del Mes de Marzo del Dos Mil Catorce (2014) se notificó personalmente el señor (a) ISAAC BARRIOS NIETO, en su condición de Procederudo quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 72.018.278 expedida en Barranquilla (Atl.) del contenido de la Resolución No. 0690 de fecha 27 MARZO 2014, en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO


C.C. 72.018.278 B/100

EL NOTIFICADOR


C.C. 12.852.486



Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

